

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 25 de septiembre de 2014.

Materia: Civil.

Recurrentes: Importadora Lily y Lila, S. R. L.

Abogado: Lic. Luis E. PelJez Sterling.

Recurrido: Manuel AntolJn Contreras Gmez.

Abogado: Lic. EfraJn AndrJes Reyes M.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisible.*

Audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por la entidad Importadora Lily y Lila, S.R.L., sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la Repblica Dominicana, debidamente representada por la seora Mei Hua Cheng de Shum, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral nm. 001-0901373-0, domiciliada y residente en la calle 35 Oeste, ensanche Lupern, del Distrito Nacional, contra la sentencia nm. 815-2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

OJdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

OJdo el dictamen del magistrada Procuradora General Adjunta de la Repblica, el cual termina: “Enrico: Que en el caso de la especie, tal y como seala el segundo pJrrafo del artJculo 11 de la Ley No. 3726, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del ao mil novecientos cincuenta y tres (1953), sobre Procedimiento de Casacin, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicacin al Ministerio Pblico por ante los Jueces del fondo, ‘Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solucin del presente recurso de casacin’”;

Visto el memorial de casacin depositado en la SecretarJa General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de diciembre de 2014, suscrito por el Licdo. Luis E. PelJez Sterling, abogado de la parte recurrente, Importadora Lily y Lila, SRL., en el cual se invocan los medios de casacin que se indicarJn mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la SecretarJa General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 enero de 2015, suscrito por el Lcdo. EfraJn AndrJes Reyes M., abogado de la parte recurrida, Manuel AntolJn Contreras Gmez;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley nm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley nm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artJculos 1, 5 y 65 de la Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley nm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de noviembre de 2016, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almúnzar, en funciones de presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 11 de septiembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, y a los magistrados Blas Rafael Fernández Gmez y Pilar Jiménez Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley n. 926-35 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley n. 294-40 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, desalojo y reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Manuel Antolín Contreras Gmez, contra la entidad Importadora Lily y Lila, S.R.L., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 30 de agosto de 2013, la sentencia civil n. 0506-2013, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Acoge las conclusiones incidentales propuestas por la parte demandada, Importadora Lily y Lila, S. R. L., y en consecuencia declara inadmisibles por el plazo prefijado, la demanda en rescisión de contrato, desalojo y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Manuel Antolín Contreras Gmez, contra la Importadora Lily y Lila, S. R. L., mediante acto No. 682/2012, de fecha 11 de junio de 2012, instrumentado por el ministerial Federico Lebrón Beltré, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por los motivos indicados en esta sentencia; **SEGUNDO:** Condena a la parte demandante, señor Manuel Antolín Contreras Gmez, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho del Lic. Luis Emmanuel Peláez Sterling, abogados de la parte demandada quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”(sic); b) no conforme con dicha decisión el señor Manuel Antolín Contreras Gmez, interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia antes indicada, mediante acto n. 372-2014, de fecha 22 de enero de 2014, instrumentado por el ministerial Federico Lebrón Beltré, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil n. 815-2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Antolín Contreras Gmez, mediante acto No. 37/2014, de fecha 22 de enero del 2014, del ministerial Federico Lebrón Beltré, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra la sentencia No. 0506/2013, de fecha 30 de agosto del 2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la entidad Importadora Lily y Lila., por haber sido realizado de conformidad a las disposiciones legales que rigen la materia; SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el referido recurso de apelación, en consecuencia: a) REVOCA en todas sus partes la sentencia recurrida por los motivos expuestos y Avoca el conocimiento de la demanda original; b) ACOGE en parte la demanda en resciliación de Contrato de alquileres y Desalojo, interpuesta por el señor Manuel Antolín Contreras Gmez, mediante el acto No. 682/2012, de fecha 11 de junio del año 2012, del ministerial Federico Lebrón Beltré, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; c) ORDENA la resciliación del contrato de inquilinato, suscrito entre los señores Manuel Antolín Contreras Gmez y Ze Qun Wen de Encarnación y Qian Ming Liu y la entidad Importadora Lily y Lila, S.A., de fecha 03 de enero del 2006; d) ORDENA el desalojo inmediato de la entidad Importadora Lily y Lila, S.A., del inmueble ubicado en la calle Duarte No. 20, solar No. 21, de la manzana No. 147, del Distrito Catastral No. 1, de esta ciudad” y de cualquier otra persona que este ocupando dicho local en cualquier calidad; TERCERO: CONDENA en costas a la parte recurrida entidad Importadora Lily y Lila, S.A., en provecho del abogado de la parte recurrente, licenciado Efraín Reyes Medina, quien afirma haberlas avanzado”;**

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Violación de una ley (Arts. 1315 y 1736); **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos”(sic);

Considerando, que previo al examen de los medios de casacin propuestos por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que el examen de los documentos que conforman el expediente permite advertir que en fecha 23 de diciembre de 2014, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autoriza a la parte recurrente, Importadora Lily y Lila, S. R. L., a emplazar a la parte recurrida, Manuel Antolín Contreras Gmez, en ocasión del recurso de casacin; sin embargo, no existe depositado en el expediente ningún acto que permita constatar que la parte recurrente haya notificado y emplazado a la parte recurrida para el conocimiento del presente recurso de casacin, lo cual se confirma con la resolución nm. 2015-3835, dictada el 22 de septiembre de 2015, por esta Suprema Corte de Justicia, mediante la cual acoge la solicitud realizada por la parte recurrida, de exclusión del recurrente en el presente recurso de casacin por él interpuesto, por no haber depositado acto de emplazamiento, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin nm. 3726-53;

Considerando, que los artículos 6 y 7 de la aludida Ley nm. 3726-53, sobre procedimiento de casacin, disponen lo siguiente: “Artículo 6.- En vista del memorial de casacin, el Presidente proveerá auto mediante el cual se autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. (...) Dentro de los quince días de su fecha, el recurrente deberá depositar en Secretaría el original del acta de emplazamiento. Artículo 7.- Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio”.

Considerando, que la formalidad del emplazamiento en casacin ha sido prevista por la ley en un interés de orden público, por lo cual la caducidad en que por falta de tal emplazamiento se incurra no puede ser cubierta; que es criterio de esta jurisdicción que la falta de depósito del acto de emplazamiento impide establecer y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 6 y 7 de la Ley nm. 3726-53, de Procedimiento de Casacin, antes citados y debe ser sancionado con la caducidad del recurso de casacin, existiendo precedentes constantes al respecto dictados por esta sala; que adicionalmente, el Tribunal Constitucional dominicano ha definido la caducidad como “la sanción que consiste en la pérdida de efectividad o validez de un acto o actuación procesal por haber transcurrido un plazo sin haber realizado una actuación específica”, caso en que, indica el referido órgano constitucional, “el ejercicio del derecho al debido proceso no se ve amenazada (...) [por] que el legislador ordinario, al configurar el procedimiento judicial del procedimiento del recurso de casacin, decidió establecer sanciones procedimentales para castigar la inobservancia a las formalidades procesales establecidas precisamente para garantizar un debido proceso”;

Considerando, que tomando en consideración lo antes expuesto, es de lugar que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, declare la inadmisibilidad, por caducidad, del recurso de casacin de que se trata;

Considerando, que cuando el recurso de casacin es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, nm. 3726-53, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles de oficio, por caduco, el recurso de casacin interpuesto por Importadora Lily y Lila, S. R. L., contra la sentencia nm. 815-2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas procesales.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de septiembre de 2017, aos 174 ‘de la Independencia y 155 ‘de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael Fernández Gmez y José Alberto Cruceta Almánzar.  
Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dya, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mY, Secretaria General, que certifico.